

Responder ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

214

RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO CONTENIDO EN AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 DENTRO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA CON LA CAUSANTE MY

SOPORTE TECNICO <jujerv@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 14:24

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Guillermo torres angel <guitangel@hotmail.com>; dtorresangel@yahoo.es



MEMORIAL ATENDIENDO RE...

482 KB

**Agradezco confirmar recibo del presente correo y memorial.**

**Señor**

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**Ciudad.**

**REFERENCIA: RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO CONTENIDO EN AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 DENTRO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA CON LA CAUSANTE MYRIAM ANGEL PINILLOS Y SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ÉSTA.**

**DEMANDANTES: GUILLERMO AUGUSTO TORRES ANGEL y DAVID LEONARDO TORRES ANGEL.**

**RADICADO No. 11001311002220110049400.**

**Respetado Doctor:**

**JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 19.374.955 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron los señores **MYRIAM ANGEL PINILLOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 20.038.937 de Bogotá, (Q.E.P.D.) quien obró en su propio nombre en calidad de esposa del difunto **HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.) y de sus hijos legítimos Señor **GUILLERMO AUGUSTO TORRES ANGEL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.740 de Bogotá, y del señor **DAVID LEONARDO TORRES ANGEL** identificado con cédula de Ciudadanía número 79.945.816 de Bogotá, quienes actúan en su propio nombre y en calidad de herederos legítimos de su difunto padre **HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.),

2151

Agradezco confirmar recibo del presente correo y memorial.

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

**REFERENCIA: RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO CONTENIDO EN AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 DENTRO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA CON LA CAUSANTE MYRIAM ANGEL PINILLOS Y SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ÉSTA.**

**DEMANDANTES: GUILLERMO AUGUSTO TORRES ANGEL y DAVID LEONARDO TORRES ANGEL.**

**RADICADO No. 11001311002220110049400.**

**Respetado Doctor:**

**JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 19.374.955 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron los señores **MYRIAM ANGEL PINILLOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 20.038.937 de Bogotá, (Q.E.P.D.) quien obró en su propio nombre en calidad de esposa del difunto **HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.) y de sus hijos legítimos Señor **GUILLERMO AUGUSTO TORRES ANGEL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.740 de Bogotá, y del señor **DAVID LEONARDO TORRES ANGEL** identificado con cédula de Ciudadanía número 79.945.816 de Bogotá, quienes actúan en su propio nombre y en calidad de herederos legítimos de su difunto padre **HERNANDO ELIAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.), identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No 175.861 de Albán Cundinamarca, y de su difunta madre **MYRIAM ANGEL PINILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.038.937 de Bogotá, (Q.E.P.D.) comedidamente manifiesto y solicito a usted lo siguiente:

### MANIFESTACIONES.

1. El suscrito mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020, formuló ante su Despacho las siguientes solicitudes:
  1. *Solicito al Señor Juez que autorice oportunamente el pago de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 66'077.000.00) Moneda Legal, para el pago de las deudas existentes de impuesto predial, en razón a encontrarse en firme el inventario y los avalúos, existir dinero disponible y formular de consuno la solicitud mis Mandantes como interesados.*
  2. *Ruego al Despacho se sirva tener en cuenta que las anotadas liquidaciones tienen como fecha límite el 4 de septiembre de 2020, quiere decir, que si no se realizan a más tardar en la anotada calenda, se incrementan los valores en perjuicio de la sucesión.*
  3. *Para tal efecto y por razones de seguridad agradezco ordenar que la transferencia se realice directamente a Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, para recaudar la anotada suma de dinero por concepto de los señalados impuestos.”*
2. Tal solicitud de autorización del pago de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 66'077.000.00) Moneda Legal, era válida para la fecha de dicha solicitud e incluso hasta para el 4 de septiembre de 2020, por cuanto a la fecha, el valor es superior, tal como dan cuenta las declaraciones de impuesto predial unificado correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, que me permití adjuntar al correo.
3. El Despacho a su digno cargo, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado del 14 de octubre de 2020, me formula el siguiente requerimiento:

*“Vista la solicitud que antecede, se requiere al profesional del derecho para que informe a través de cuales rubros se pagarían las obligaciones prediales aludidas en su escrito.”*

218

4. Mi respuesta al anterior requerimiento es que dichas obligaciones prediales aludidas en mi escrito, deben ser pagadas con los rubros de dineros provenientes de los cánones de arrendamiento de los apartamentos y local situados dentro del inmueble ubicado en la Calle 60 No. 7-26 de Bogotá, que es el único predio o activo con el cual cuenta la sucesión y que mes a mes ha venido percibiendo la secuestre designada por su Despacho, quien de acuerdo con la ley, tiene la obligación de constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, inmediatamente perciba los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, en nuestro caso.
5. Para dar respaldo jurídico a la precedente manifestación, me permito destacar el artículo 51 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 51. Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.” (Subrayados fuera de texto).

6. A su turno el numeral 11 del artículo 595 del Código General del Proceso que dice:

“Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.”

7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7º., del artículo 50 del Código General del Proceso, se establece como causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, entre otras la siguiente:

*“Artículo 50. Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

*(...)*

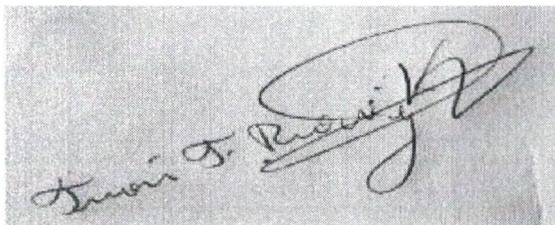
*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.”*

Por lo anteriormente expuesto, me permito formular ante su Despacho las siguientes:

### **SOLICITUDES**

1. Solicito al Señor Juez que autorice oportunamente el pago de la suma de dinero suficiente para la fecha en que el Despacho tenga a bien autorizar el pago de las deudas existentes de impuesto predial, en razón a encontrarse en firme el inventario y los avalúos, existir dinero disponible y formular de consuno la solicitud mis Mandantes como interesados, según las declaraciones de impuesto predial que he adjuntado.
2. Para tal efecto y por razones de seguridad agradezco ordenar que la transferencia se realice directamente a Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, para recaudar la anotada suma de dinero por concepto de los señalados impuestos.
3. Aprovecho la oportunidad para solicitar al Despacho ordenar se certifiquen la totalidad de los dineros que se encuentren a órdenes de su despacho dentro de la sucesión de la referencia, fecha de constitución de los certificados de depósito, valores o montos de cada uno de los anotados certificados.
4. Igualmente solicito al Despacho, ordenar se expidan a mi costa copia de los informes mensuales de gestión y las cuentas que haya rendido la secuestre

Del Señor Juez con todo respeto,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Juan J. Rodríguez Vargas'.

**JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS**

**Cédula de Ciudadanía No. 19.374.955 de Bogotá.**

**Tarjeta Profesional de Abogado Número 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Dirección electrónica elegida, [jujerv@hotmail.com](mailto:jujerv@hotmail.com)**

**Teléfono Celular: 3107794340**

**Teléfono fijo: 2818929**

**Dirección Oficina: Carrera 4 No. 18-50 Oficina 1003 de Bogotá D. C.**

2011-494



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005106556	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2015	NO APLICA	\$ 3.569.700,00
400100006626827	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006643517	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006676556	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006700149	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006727334	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.263.000,00
400100006755670	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 800.000,00
400100006778622	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006803999	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006828785	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006874980	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006927811	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006945053	1758611	ELIAS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 1.028.000,00
400100006976603	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007014771	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007059740	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007104078	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007152833	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007153234	175861	HERNANDO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 7.751.113,00
400100007196070	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007251682	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007297084	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007350021	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007390111	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007427545	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007469181	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007524822	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007550495	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007595044	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007803212	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007836736	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00

**Total Valor** \$ 74.059.813,00

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 9 DIC 2020

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2011-00494-00

Atendiendo la solicitud que antecede y revisada la relación de consignaciones del Banco Agrario de Colombia en donde consta que lo depositado a órdenes del asunto de la referencia asciende a la suma de \$74.059.813 (fl. 219), se autoriza el pago de las deudas existentes del impuesto predial, valor que será transferido directamente a la Secretaría de Hacienda Distrital.

En virtud de lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que informe el valor exacto a pagar y el número de la cuenta de la entidad mencionada.

Por secretaría, una vez se conozca la suma exacta a pagar, realícese la transacción correspondiente, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho.

Ahora bien, en cuanto a lo petitionado en el numeral 4, se requiere al abogado para que indique los folios donde se encuentran "los informes mensuales y las cuentas que haya rendido el secuestre".

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 102 de fecha 10 DIC 2020  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G